



TRIBUNAL  
DE ÉTICA  
PROFESIONAL

**Expte. N° 20240109: (Tribunal de Ética Profesional denuncian actuación Doctor CP Hugo Juan FORCINITI)**

**VISTO:**

El expte. N° 20240109 iniciado por la denuncia del Tribunal de Ética Profesional contra el Doctor CP Hugo Juan FORCINITI (T° 97 F° 131), del que resulta:

1. A fs. 1/2 obra la denuncia formulada por el Tribunal de Ética Profesional contra el Doctor CP Hugo Juan FORCINITI (T° 97 F° 131) por presunta violación a los arts. 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 12° y 22° del Código de Ética.
  2. En Plenario del 5 de Junio de 2024 el Tribunal de Ética resolvió por unanimidad la iniciación de oficio del expediente ético con motivo de las actuaciones labradas por la Oficina de Género y Diversidad con motivo de las presuntas inconductas del Dr. CP Hugo Juan FORCINITI (T° 97 F° 131) dirigida contra sus colegas quienes prestan labores en el Consejo Profesional.
  3. De la denuncia obrante a fs. 9 surge que: "*Relato de los hechos. (En caso de haber efectuado denuncia penal debe informarlo). Al recepcionarse 40 minutos más tarde del turno asignado, manifestó su disconformidad con el Marco Normativo del Servicio de Asesoramiento que establece la entrevista de carácter individual. El pretendía ingresar con un acompañante. Ante dicha circunstancia fue atendido por la Jefa del Servicio de Asesoramiento Tributario, Dra. Adriana GUTIERREZ quien le explicó los términos del servicio y también hizo referencia al Protocolo Sanitario. Luego del entredicho y acompañado por la Dra. Adriana GUTIERREZ accedió a la consulta tributaria que tenía asignada a las 12:00Hs con la Dra. Viviana GONZALEZ, la conversación fue tensa y se extendió por el lapso de 50 minutos, siendo el plazo máximo de duración 20. A lo largo de la misma reiteró en muchas oportunidades su disconformidad por no poder ingresar con el acompañante, situación por la cual la Dra. Viviana GONZALEZ para disminuir la tensión y salir del mal momento, accedió a hacerles un resumen a ambos de lo hablado en la Recepción de nuestra Gerencia, esta actitud fue bien recibida por el matriculado.*
- A las 13:00 Hs. recibí al Dr. Hugo FORCINITI, excepcionalmente porque el turno asignado estaba prevista para las 11:00 hs. Al momento de su ingreso a la oficina manifestó lo siguiente. "Que perra, malparida y mal cogida es su Jefa (textual). A lo que le contesté que eso no podía decirlo de alguien que no conoce y que además es una mujer. Le pedí que por favor no sea grosero. A lo que me responde "si yo hubiese venido con De Paul (el futbolista), todas nos habrían atendido a los dos juntos sin problemas y se rio con un guiño de ojo. En el transcurso de la consulta, hizo varios comentarios e insinuaciones desubicadas con respecto a mi persona y a las mujeres, sin ningún motivo, haciendo sentir muy incómoda. Al retirarse le extendí la mano y él se acercó y me saludó con un beso, riéndose me dijo: "quedate tranquila que ya no hay más COVID, esa es la excusa que puso tu jefa para que no me atendieran con mi acompañante". Adicionalmente queremos saber que su consulta apuntaba a resolver*



una fiscalización ante AFP mediante una maniobra improcedente que pretendía validar con el equipo de asesoramiento, el hecho de no conseguirlo hizo que se profundice la situación de conflicto...”.

4. A fs. 5/11 obra el Formulario para Denuncias Consejo CABA, suscripto por la Dra. CP María Mercedes MICHETTI en fecha 13.09.2023 (a fs. 11).

A fs. 12 y 14 obran testimonios que acreditan los dichos de la denunciante en primer término.

5. A fs. 16/18 obra un detalle de las actuaciones llevadas a cabo por la Oficina de Género y Diversidad en el marco de la “Política de Género y Diversidad” (Res. CD 67/2022) del cual surge que:

“-En fecha 05 de septiembre de 2023, la Oficina de Género y Diversidad ha recibido el formulario de denuncia de la colaboradora María Mercedes MICHETTI por el Dr. FORCINITI, Hugo Juan.

-En fecha 13 de septiembre de 2023, la Oficina de Género y Diversidad ha recibido a la denunciante para ratificar y/o ampliar su testimonio según lo denunciado mediante el enlace que al efecto figura en la página web: [www.consejo.org.ar](http://www.consejo.org.ar) según “6. METODOLOGÍA DE DENUNCIAS inc. 6.2, Anexo I. REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS Y DENUNCIAS PARA LA MATRÍCULA, resolución de la C.D. N° 15/2023. Firmando en ese mismo acto el convenio de confidencialidad.

-En fecha 27 de septiembre de 2023, la Oficina de Género y Diversidad entrevistó a una de las testigos mencionadas en la denuncia, la Sra. Adriana Leonor Gutiérrez para ratificar y/o ampliar su testimonio según lo denunciado Sra. María Mercedes Michetti. Firmando en ese mismo acto el convenio de confidencialidad.

-En fecha 18 de octubre de 2023, la Oficina de Género y Diversidad entrevistó a otra de las testigos mencionadas en la denuncia, la Sra. Viviana V. Gonzalez, para ratificar y/o ampliar su testimonio según lo denunciado Sra. María Mercedes Michetti. Firmando en ese mismo acto el convenio de confidencialidad.

-En fecha 30 de octubre de 2023, la Oficina de Género y Diversidad envía un mail citando al denunciado, proponiendo fecha y horarios, sin obtener ninguna respuesta del mismo. Se intenta contactarlo telefónicamente al número declarado en la base de datos, sin éxito.

-En fecha 07 de diciembre de 2023, la Oficina de Género y Diversidad envía nuevamente un mail citando al denunciado, proponiendo fecha y horarios alternativos. A partir del mismo el denunciado, inicia intercambios de correos sin poder concretar la entrevista a la que fue citado.

-En fecha 14 de febrero de 2024, la Oficina de Género y Diversidad envía nuevamente un mail citando al denunciado. A partir del mismo el denunciado, inicia intercambios de correos con expresiones inadecuadas y negativa a concretar las entrevistas a la que fue citado.

-En fecha 15 de febrero de 2024, la Oficina de Género y Diversidad envía nuevamente un mail citando al denunciado e informando tal como indica el “Reglamento de Procedimiento para Consultas y Denuncias de la Matrícula”, en concordancia con la “Política de Género y Diversidad (Resolución C. D. N 67/2022), de obligatoriedad para toda la matrícula, que lo



estábamos citando a una entrevista para que pueda tomar conocimiento de una denuncia recibida sobre su persona, para que pueda hacer su descargo (Artículo 68 Reglamento de Procedimiento para Consultas y Denuncias de la Matrícula). Se aclara que el motivo de la citación se realiza de manera presencial y no por mail, esta es decisión estratégica del sector para no generar un efecto adverso al momento de la misma.

-Se aclara también que por razones de confidencialidad los expedientes administrativos internos no se encuentran digitalizados. En oportunidad de la entrevista, se les brinda a las partes la información necesaria (Artículo 6.8 Reglamento de Procedimiento para Consultas y Denuncias de la Matrícula).

-Por último, se informa que no se ha tomado ninguna medida sancionatoria, sino preventiva en el sector (Artículo 6.11 Reglamento de Procedimiento para Consultas y Denuncias de la Matrícula). El denunciado, continua con los intercambios de correos con expresiones inadecuadas, solicitando información en un formato no establecido proceduralmente, respondiendo de forma inadecuada en términos amenazantes y descalificando las actuaciones, sin haberse presentado a ninguna de las citaciones a las que fue convocado.

La Oficina de Género y Diversidad (OGD) informa que habiendo recibido la denuncia mencionada se procedió a iniciar la investigación del caso con las siguientes actuaciones a saber:

1) Se efectuó entrevista personal a la denunciante tomando testimonio de los hechos descriptos en el formulario de denuncia ingresada mediante el enlace que al efecto figura en la página web: [www.consejo.org.ar](http://www.consejo.org.ar). En reunión la denunciante ratificó los hechos firmando el formulario iniciado y el convenio de confidencialidad de la Oficina de Género y Diversidad

2) Se citó a las dos personas testigos nombradas en la denuncia para recibir sus testimonios y se solicitó la firma del convenio de confidencialidad.

3) Durante el mes de octubre se citó al denunciado de acuerdo con lo establecido en el punto 6.6 "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS Y DENUNCIAS PARA LA MATRÍCULA" habiendo analizado la OGD previamente la información a los efectos de la apertura del expediente de investigación, sin recibir respuesta ni acuse de recibo del mismo del matriculado citado.

4) Se realizaron llamados telefónicos para poder contactar al denunciado.

5) En el mes de diciembre se envía nuevamente un mail de citación con el mismo objeto del enviado en el mes de octubre para una reunión presencial e informar sobre la denuncia recibida en la OGD.

6) Durante el mes de diciembre recibimos una contestación, e iniciamos un intercambio de mails, con varias contestaciones evasivas y confusas, sin poder lograr concretar la reunión

7) El denunciado se negó a la citación alegando razones de ancianidad y un certificado de discapacidad.

8) La OGD tuvo contacto y asistencia con las personas del área que inicio la denuncia pertinente. Se tomaron medidas organizativas y preventivas evitando que las personas agredidas vuelvan a tener contacto con el denunciado".

En virtud de estas actuaciones, a fs. 19, obra dictamen legal de fecha 21.02.2024 que concluye que: "la conducta del Dr. FORCINITI, representa una falta grave a la "política de Género y





*Diversidad” (Resolución CD n° 67/2022) y al Código de Ética en su artículo 6°. Se recomienda informar y elevar el caso al tribunal de ética”. (sic).*

6. A fs. 20/48 obran copias de las actuaciones a las que se alude en el informe de fs. 16/18.
7. A fs. 57, en fecha 21.08.2024, esta Sala resuelve correr traslado de la denuncia (adjuntando copia de la misma) por el plazo de diez días al Dr. CP Hugo Juan FORCINITI por presunta violación a los arts. 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 12° y 22° del Código de Ética, constituyendo domicilio electrónico el Dr. CP FORCINITI en fecha 17.10.2024 y quedando notificado a partir de esa fecha de todas las resoluciones y documental obrante en el expediente ético (conf. surge de fs. 60).
8. A fs. 64/67 obra descargo, presentado en fecha 09.12.2024 por el Dr. CP FORCINITI en el cual se describe como “*persona anciana (73) y con diversas patologías*”, manifiesta tener certificado de discapacidad, tener problemas de memoria y agrega que “*una importante inspección de AFIP a mi único cliente empresa que tenía en aquel momento y que había sido cliente por más de 30 años... realicé innumerables consultas impositivas y legales al servicio de asesoramiento del Consejo.... Todo esto era una situación dramática, ...al ser jubilado con la mínima, ese honorario mensual de mi único cliente, era mi medio de sustento...*”. Agrega también que ese “*fatídico día*” concurrió con un colega por su edad y su disminución auditiva. Pide disculpas si los dichos que se le atribuyen ofendieron a las “*Damas involucradas*”. Manifiesta no tener antecedentes de ningún tipo y si habló con un tono de voz elevado fue porque al no escuchar bien, no aprecia el volumen de su propia voz. Tiene palabras de agradecimiento con la denunciante ya que siempre lo atendió bien y dice no tener el hábito de decir malas palabras y, a posterior, nuevamente detalló múltiples problemas de salud.
9. A fs. 69, en fecha 18.12.2024, y al haber mérito suficiente se ha resuelto iniciar sumario ético al matriculado, lo que le fue notificado de manera digital en fecha 19.12.2024 (a fs. 69 vta.).
10. A fs. 70, en fecha 12.03.2025 se ponen los autos en Secretaría para alegar y se le hace saber –ante su pedido, a fs. 73/75- que la Sala no concede audiencias personales al no hallarse previsto en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario.
11. A fs. 77/81 obra alegato del matriculado en el cual señala errores en el procedimiento llevado a cabo por la Oficina de Género y Diversidad, el formulario de denuncia y niega lo afirmado por la denunciante y testigos. Por último, expresa que no había, a la fecha de su consulta, ningún protocolo COVID vigente.
12. A fs. 82, en fecha 13.11.2025 se agrega la parte dispositiva del Plenario del 29.10.2025 (notificada a fs. 82 vta.) y se notifica al matriculado la nueva composición de la Sala (a fs. 83) en fecha 14.11.2025 (a fs. 83 vta.).





13. A fs. 84, en fecha 14.11.2025, pasan las actuaciones a Informe Técnico.

14. A fs. 85, obra informe técnico de fecha 18.11.2025.

15. A fs. 86 pasan los autos a sentencia, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que a fs. 1/2 obra la denuncia formulada por el Tribunal de Ética Profesional contra el Doctor CP Hugo Juan FORCINITI (T° 97 F° 131) por presunta violación a los arts. 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 12° y 22° del Código de Ética.

II. Que en Plenario del 5 de Junio de 2024 el Tribunal de Ética resolvió por unanimidad la iniciación de oficio del expediente ético con motivo de las actuaciones labradas por la Oficina de Género y Diversidad con motivo de las presuntas inconductas del Dr. CP Hugo Juan FORCINITI (T° 97 F° 131) dirigida contra sus colegas quienes prestan labores en el Consejo Profesional.

III. Que a fs. 20/48 obran copias de las actuaciones a las que se alude en el informe de fs. 16/18 en las cuales se detallan las manifestaciones agraviantes contra sus colegas, las cuales no merecen la pena ser repetidas atento el mal gusto y lo soez de dichas expresiones.

IV. Que se imputa al matriculado la posible violación a los artículos 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 12° y 22° del Código de Ética.

V. Que a ese respecto, corresponde señalar que el art. 2° del Código de Ética, vigente a la fecha de los hechos aquí analizados, establece que: "*Los profesionales deben respetar las disposiciones legales y las resoluciones del Consejo, cumpliéndolas lealmente*", a su vez, el art. 3° dispone que: "*Los profesionales deben actuar siempre con integridad, veracidad, independencia de criterio y objetividad. Tienen la obligación de mantener su nivel de competencia profesional a lo largo de toda su carrera*". El art. 4° establece que: "*Los profesionales deben atender los asuntos que les sean encomendados con diligencia, competencia y genuina preocupación por los legítimos intereses, ya sea de las entidades o personas que se los confían, como de terceros en general. Constituyen falta ética la aceptación o acumulación de cargos, funciones, tareas o asuntos que les resulten materialmente imposible atender....*". Por su parte el art. 6° establece que: "*Los profesionales deben conducirse siempre con plena conciencia del sentimiento y solidaridad profesional, de una manera que promueva la cooperación y las buenas relaciones entre los integrantes de la profesión. Las expresiones de agravio o menoscabo a la idoneidad, prestigio, conducta o moralidad de los profesionales alcanzados por las normas de este Código constituyen falta ética*". Asimismo, el art. 7° dispone





que: “*La formulación de cargos contra otros profesionales debe hacerse de buena fe y sólo puede inspirarse en el celo por el mantenimiento de la probidad y el honor profesional. Toda denuncia, a los efectos de su consideración, debe ser concreta y basarse en un hecho punible por este Código.* El art. 12º dispone que: “*Se considera falta ética de los profesionales permitir que otra persona ejerza la profesión en su nombre o facilitar que alguien pueda actuar como profesional sin serlo.*” Y el art. 22º establece que: “*Los profesionales no deben dar ni aceptar participaciones o comisiones por asuntos que, en el ejercicio de la actividad profesional, reciban de o encomienden a otro colega, salvo las que correspondan a la ejecución conjunta de una labor o surjan de la participación en asociaciones profesionales. Tampoco deben dar ni aceptar participaciones o comisiones por negocios o asuntos que reciban de o proporcionen a graduados de otras carreras o a terceros*”.

**VI.** Que el informe técnico obrante a fs. 83 expresa que: “...A Fojas 4 a 48 se halla descripto el comportamiento violatorio de las normas que regulan el asesoramiento, acreditado por los testimonios allí consignados Por ejemplo no respeto el horario del turno, pretendió ingresar acompañado por otra persona que presumiblemente era el colega que hacia el trabajo, se dirigió inapropiadamente a la Asesora que debía atenderlo y a la Supervisora que intervino ante la gravedad del comportamiento del denunciado” y que “...En virtud de todo lo anterior se concluye que el Dr. C.P. Hugo Juan FORCINITI habría incumplido los artículos 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 12º y 22º del Código de Ética...”.

**VII.** Que es jurisprudencia de este Tribunal que “*Comete falta ética el profesional que realiza expresiones de agravio o menoscabo a la idoneidad, prestigio, conducta o moralidad de otro profesional en un foro público administrado por el propio Consejo Profesional*” (Expte. 30.769 Fallo Sala 3 “Amonestación privada” de fecha 19/04/2016).

**VIII.** Que al acceder al servicio de asesoramiento profesional que brinda el Consejo Profesional a sus matriculados, quienes lo utilicen deben acatar pero sobre todo respetar las normas de convivencia, buen trato, colaboración y cooperación que deben existir en este tipo de servicios, que al ser un servicio gratuito y de excelencia –tal como en definitiva parece reconocerlo el matriculado- son un complemento de utilidad para el ejercicio profesional de los graduados en Ciencias Económicas.

Que surge también que la misma asesora le ofreció salir al pasillo para transmitir al acompañante del matriculado la información que el mismo decía debía “compartir” con esta persona.

Que en modo alguno puede permitirse que se agravie, bajo ninguna circunstancia, al personal que brinda este tipo de asesoramiento y menos con los términos soeces y de tan mal gusto que aquí se han relatado.

Que sin perjuicio de la existencia o no de causa penal por las injurias vertidas contra las mismas, la responsabilidad que aquí se juzga es profesional y por ello independiente de cualquier juzgamiento judicial.



TRIBUNAL  
DE ÉTICA  
PROFESIONAL



Que no hay dudas, con relación a que los agravios vertidos y las inconductas analizadas en el presente sumario pueden encuadrarse dentro del ejercicio profesional ya que el asesoramiento brindado lo ha sido a un matriculado a efectos de “su” ejercicio profesional tal como él mismo lo reconoce al describir la situación “dramática” por la cual –alega- que estaba atravesando. Que las manifestaciones vertidas tienen entonces las connotaciones descriptas en el Código de Ética, implicando las mismas un menoscabo a la persona, así como a la actividad profesional de los matriculados involucrados.

**IX.** Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Sala es conteste con la opinión vertida en el informe técnico por los argumentos aquí expresados, resultando tal conducta violatoria los arts. 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 12° y 22° del Código de Ética.

**X.** Por último, y sin perjuicio de lo anteriormente reseñado, el art. 29 de la Ley 466 CABA establece que las sanciones disciplinarias se graduarán según la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado, no registrándose otros antecedentes en sede de este Tribunal con relación al profesional sancionado.

Por ello,

***LA SALA II DEL TRIBUNAL DE ÉTICA PROFESIONAL***

***R E S U E L V E:***

**Art. 1º:** Aplicar al Doctor Contador Público Hugo Juan FORCINITI (T° 97 F° 131) la sanción disciplinaria de “*Apercibimiento público*” prevista por el art. 29, inc. c) de la Ley 466 CABA, por haber vertido reprochables manifestaciones de menoscabo hacia la dignidad de sus colegas matriculadas en el ejercicio de la profesión, lo que no puede ser tolerado bajo ningún punto de vista y haber incumplido las normas de “*Política de Género y Diversidad*” aprobada por Res. CD 67/2022 (infracción a los arts. 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 12° y 22° del Código de Ética).

**Art. 2º:** Tal como lo prescribe el art. 49°, una vez firme la presente resolución dese cumplimiento a la publicidad dispuesta en el art. 66° y a la liquidación de costas que prescribe art el art. 68° de la Res. MD. 2/22.

**Art. 3º:** Se hace saber que: “*Todas las sanciones impuestas por el Tribunal de Ética Profesional son apelables por los interesados ante el Consejo Directivo. El recurso deberá interponerse, mediante escrito fundado, dentro de los quince (15) días hábiles de la notificación...*” (conf. art. 35 de la Ley 466 CABA) y que: “...*El recurso deberá ser fundado y presentado en el Tribunal de Ética Profesional, debiendo en el mismo el apelante constituir un domicilio físico y un domicilio electrónico (casilla de e-mail)...*” (conf. parte pertinente del art. 51 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario).





**Art. 4º:** Notifíquese, regístrese y cumplido, archívese.

*Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 9 de diciembre de 2025.*

